

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PRIMARIO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE**

SENTENCIA N° 76

Palmira (V), septiembre diecisiete (17) de dos mil
veinte (2020)

Rad. 76-520-3110-002-2020-00160-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderado judicial, por los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ y LINA MARCELA OROZCO SOTELO, mayores de edad y vecinos de Londres – Reino Unido y del municipio de Palmira – Valle, respectivamente-

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ Y LINA MARCELA OROZCO SOTELO, contrajeron matrimonio Civil, el día dieciséis (16) de diciembre de 2000, en la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 0557335.

Dentro del matrimonio se procreó a THAIS, SHERIGAN VALENTIN Y VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ Y LINA MARCELA OROZCO SOTELO, siendo mayores de edad han acordado amigablemente solicitar el divorcio del matrimonio civil que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

III.- P E T I T U M

3.1. Se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído por los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ Y LINA MARCELA OROZCO SOTELO, el día veintiuno (21) de agosto de 2004, en la Notaria Primera del Circulo de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 03736762.

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.3. Se apruebe el siguiente acuerdo:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) Cada uno tendrá residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda interferir en la vida del otro.

b) Cada uno responderá, por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

c) Se respetaran mutuamente sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

d) La señora LINA MACELA OROZCO SOTELO, manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo y goza de buena salud.

**RESPECTO DEL NIÑO THAIS SALAZAR OROZCO
Y DE LA ADOLESCENTE VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO:**

a) La Custodia y Cuidado Personal, de THAIS y VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO, quedara en cabeza de la madre.

b) La patria potestad será ejercida conjuntamente.

c) El señor JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ, suministrara en los quince (15) días de cada mes, la suma de un millón de pesos, (\$1.000.000) para atender la congrua subsistencia de los menores THAIS y VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO, quienes están bajo el cuidado y custodia de su madre LINA MARCELA OROZCO SOTELO.

d) En cuanto a los gastos de salud, recreación, educación, y vestuario, serán asumidos por los padres en partes iguales.

e) El padre podrá visitar a sus menores hijas cuantas veces quiere y la madre se compromete a dar permiso para salir del país a las menores THAIS y VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO, cuando el padre lo requiere, e igualmente el padre de las menores se

comprometen a dar permiso para salir del país a sus hijas en el caso que la señora madre requiera salir de vacaciones con las mismas.

V.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio del 27 de julio de 2020, se tuvo como prueba documental el acuerdo celebrado entre las partes contenido en el memorial poder, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento del niño THAIS, la adolescente VALERIE VALENTINA y del mayor de edad SHERIGAN VALENTIN SALAZAR OROZCO, documentos allegados con la demanda.

Mediante correo electrónico se le notifico de la admisión del trámite, tanto al ICBF como a la Procuraduría Para Asuntos de Familia, quienes guardaron silencio durante el termino de traslado.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

VI.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ Y LINA MARCELA OROZCO SOTELO, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio Civil, el día dieciséis (16) de diciembre de 2000, en la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 0557335.

"Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos

176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ Y LINA MARCELA OROZCO SOTELO, solicitan al Juzgado se Decrete la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ Y LINA MARCELA OROZCO SOTELO, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, del matrimonio contraído el día dieciséis (16) de diciembre de 2000, en la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 0557335, considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, así mismo el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno sobre la residencia separada de los cónyuges, en razón a que tal determinación es una

consecuencia jurídica del divorcio e igualmente sobre los acuerdos con relación al hijo SHERIGAN VALENTIN SALAZAR OROZCO, en razón, a que el mismo se encuentra emancipado, -numeral 3 del artículo 314 del C.C., y el ejercicio del derecho de patria potestad sobre los hijos menores por cuanto a más de ser el ser obligatorio e irrenunciable, es personal e intransmisible, pues son los padres quienes personalmente la ejercen, y no cabe ningún acto de disposición sobre ella, pues es la ley la que se ocupa de su regulación, modificación o extinción.

VII.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

1o.) DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.986.046 de Palmira- Valle y LINA MARCELA OROZCO SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.675.302 de Palmira - Valle, el día dieciséis (16) de diciembre de 2000, en la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, hecho protocolizado en dicha oficina bajo indicativo serial No. 0557335.

2º) INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ Y LINA MARCELA OROZCO SOTELO , el cual aparece inscrito bajo indicativo serial No. 0557335, del libro de matrimonios de la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle. Igualmente inscríbase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

3º) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio

4º) Aprobar el acuerdo celebrado:

RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:

a) Cada uno responderá, por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.

b) Se respetaran mutuamente sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social.

c) La señora LINA MACELA OROZCO SOTELO, manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo y goza de buena salud.

**RESPECTO DEL NIÑO THAIS SALAZAR OROZCO
Y DE LA ADOLESCENTE VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO:**

a) La Custodia y Cuidado Personal, de THAIS y VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO, quedara en cabeza de la madre.

b) El señor JORGE FABRICIO SALAZAR LOPEZ, suministrara en los quince (15) días de cada mes, la suma de un millón de pesos, (\$1.000.000) para atender la congrua subsistencia de los menores THAIS y VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO, quienes están bajo el cuidado y custodia de su madre LINA MARCELA OROZCO SOTELO.

c) En cuanto a los gastos de salud, recreación, educación, y vestuario, serán asumidos por los padres en partes iguales.

d) El padre podrá visitar a su menores hijas cuantas veces quiere y la madre se compromete a dar permiso para salir del

país alas menores THAIS y VALERIE VALENTINA SALAZAR OROZCO, cuando el padre lo requiere, e igualmente el padre de las menores se comprometen a dar permiso para salir del país a sus hijas en el caso que la señora madre requiera salid de vacaciones con las mismas.

5º) ABSTENERSE de hacer pronunciamiento sobre residencia separada de los cónyuges, los acuerdos con relación al hijo SHERIGAN VALENTIN SALAZAR OROZCO, y el ejercicio del derecho de patria potestad respecto del niño Thais Salazar Orozco y de la adolescente VALERIE VALENTINA Salazar Orozco:

6º.) ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



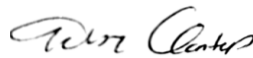
MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 99 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 18/09/2020

La Secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR